

Actualización del Reglamento de Evaluación y Promoción escolar, año 2020.
Liceo Técnico Antofagasta

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

1.1 Sustento legal

Este reglamento se sustenta en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción según decreto N°67/2018, para los alumnos que cursen enseñanza básica y media en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el estado (Artículo 1, Ob.cit)

1.2 Nuestro establecimiento trabaja con modalidad de periodo lectivo semestral, en relación al procedimiento de evaluación será a través de evaluaciones parciales que se sumaran y dividirán por la cantidad de nota para obtener el promedio semestral, para calcular el promedio anual se sumaran las notas de los dos promedios semestrales y se dividirá por dos.

1.3 Todo Procedimiento evaluativo para ser calificado debe tener su instrumento de evaluación, los trabajos prácticos serán evaluados con un instrumento de evaluación (rubrica, lista cotejo, escala de apreciación, etc.) considerando el proceso y el producto final.

1.4 Los instrumento de evaluación deberán ser confeccionados por los docente según protocolo Institucional de construcción de instrumentos de evaluación y deberán contener instrumento de evaluación más pauta de corrección que contenga objetivos, indicadores de evaluación según bases curriculares o programa de estudio y escala de nota, estas evaluaciones deben ser revisadas y retroalimentadas para su corrección por la evaluadora o jefe técnico-pedagógico si se amerita.

1.5 Los docentes deberán realizar una retroalimentación al comienzo de cada unidad de los aprendizajes previos requeridos para el logro óptimo de los aprendizajes de dicha unidad, además deberán retroalimentar los resultados de cada evaluación.

1.6 para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto. (Artículo 2, Ob.cit)
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. (Artículo 2, Ob.cit)
- C) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido

respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. (Artículo 2, Ob.cit)

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. (Artículo 2, Ob.cit)

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media. (Artículo 2, Ob.cit)

TÍTULO II DE LA EVALUACIÓN.

2.1 La evaluación es un procedimiento de recogida de evidencia sobre el grado en que los alumnos alcanzan las metas de aprendizaje, entendiéndose por estas últimas, los “Objetivos Fundamentales Verticales” del Marco Curricular, los “Aprendizajes Esperados” de los Programas de Estudio y los “Objetivos de Aprendizaje” de las Bases Curriculares, según sea el documento oficial que el establecimiento utilice como orientación curricular

2.2 Se distinguen los siguientes tipos de evaluación:

2.2.1 Evaluación Inicial.

La evaluación inicial es la que se realiza al comienzo de un ciclo, modulo o unidad didáctica, de una etapa educativa; referido al proceso de enseñanza–aprendizaje, este tipo de evaluación ayuda a detectar la situación de partida de los estudiantes, a través de la cual el docente inicia el proceso educativo con un conocimiento real de todos y cada uno de los estudiantes. La evaluación inicial es una investigación sobre competencias en los tres dominios: qué sabe el estudiante, qué sabe hacer y cómo es.

2.2.2 Evaluación Procesual.

Este concepto procesual surge de la consideración de la educación como un proceso de perfeccionamiento y optimización, donde luego de una situación inicial, se pretende el establecimiento de cambios permanentes y eficaces en la conducta de los educandos, consta de las valoraciones constantes del aprendizaje mediante la aplicación de una variedad de instrumentos de evaluación y el análisis de los resultados, se programa en muchos momentos durante el desarrollo de la unidad didáctica, ciclo, modulo, etc.

2.2.3 Evaluación final.

Consiste en la recogida y valoración de datos al finalizar un periodo de

tiempo previsto para la realización de un proceso de enseñanza-aprendizaje; como constatación del alcance de los objetivos esperados. Es la evaluación final la que determina la consecución de los objetivos planteados al término de un ciclo, área curricular, unidad didáctica o etapa educativa de un periodo instructivo. La finalidad primordial de la evaluación final es conocer lo que saben los estudiantes a fin de comprobar que es lo que han aprendido y como han quedado integrados los conocimientos dentro de su estructura cognitiva.

2.2.4 Según la finalidad:

Sumativas. Se aplica al término del proceso de adquisición de al menos una meta de aprendizaje (se puede aplicar sobre más de una meta de aprendizaje, pero no sobre parte de una), para obtener evidencia sobre el nivel de logro de dicho aprendizaje. Cada una de las evaluaciones sumativas que se apliquen durante un año escolar, deberá referir a metas de aprendizaje distintas (no se debe duplicar la evidencia). A esta evaluación se le asigna calificación (nota) y sus resultados se utilizan para determinar el grado de aprendizaje de los alumnos y la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

Diagnóstica. Se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los alumnos, sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los nuevos aprendizajes programados. Esta evaluación NO se califica y sus resultados deben dar origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

Formativa. Se aplica periódicamente, según lo planificado, para obtener evidencia sobre los logros de aprendizaje parciales, de manera de ir asegurando, durante el proceso, que el aprendizaje se está produciendo. Esta evaluación no se califica y sus resultados deben orientar la toma de decisiones metodológicas por parte del docente, para asegurar éxito al momento de aplicar la evaluación sumativas.

De Proceso. Se aplica periódicamente, según lo planificado, para obtener evidencia sobre los logros de aprendizaje parciales, de manera de ir asegurando, durante el proceso, que el aprendizaje se está produciendo. Esta evaluación se califica

2.2.5 Según la modalidad de aplicación (cuya elección dependerá tanto del objetivo evaluado como de las necesidades especiales que pudieran tener un alumno o un grupo de alumnos).

- a) Escrita: los alumnos deben demostrar su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente), que pueden ser presentadas también por escrito u oralmente.
- b) Oral: los alumnos deben demostrar su aprendizaje mediante respuestas orales, que pueden ser presentadas también oralmente o por escrito.
- c) De ejecución: los alumnos deben demostrar su aprendizaje, ejecutando una tarea, actividad, etc., la que puede ser presentadas oralmente o por escrito.

2.2.6 Los alumnos no podrán ser eximido de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, Según artículo 5 del Decreto 67/2018, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar medidas técnica-pedagógicas para la diversificación de la enseñanza y la evaluación, pertinentes para las asignaturas o módulos, en caso de los alumnos que así lo requieran. Esto de acuerdo a lo que estime el Equipo de aula compuesto por; docentes de aula, docentes de educación diferencial y otros profesionales pertenecientes al equipo PIE. Asimismo si el equipo de aula estime pertinente se podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en decreto exento N°83/2015.

2.2.7 Acerca de diversificación de la enseñanza y evaluaciones diversificadas.

- a) Según lo dispuesto en el decreto N°83/2015 “**la enseñanza diversificada implica** en el ámbito de la gestión curricular, ampliar para todos los estudiantes las posibilidades de acceder, participar y progresar en los aprendizajes del currículum, considerando desde el inicio, y en la planificación, diversas formas y modalidades de aprender. Es decir, implica un continuo de ajustes que deben realizar nuestra institución educativa y los docentes, considerando las necesidades y circunstancias de los distintos niños, niñas y jóvenes.
- b) La adecuación curricular es un procedimiento de recogida de evidencia sobre logros de aprendizaje que **supone un ajuste del proceso de aprendizaje, enseñanza y evaluación** que se lleva a cabo con estudiantes que requieren de apoyos extraordinarios debido a una dificultad significativa en su proceso educativo que puede o no ser derivada un déficit de tipo sensorial, cognitivo, motor, social y psíquico entre otros.
- c) **La adecuación curricular supone dos instancias**
Primera instancia sólo un ajuste que impacta en el acceso a la información es decir; recursos, mobiliario, materiales didácticos, tiempo, escenario pedagógico entre otros, que no alteran lo curricular propiamente tal.
Segunda Instancia implica la adecuación curricular puede ser de tipo significativa, esta contempla cambios en la estructura curricular regular, que puede incluir la modificación de objetivos, eliminación de objetivos, modificación de, las competencias, habilidades, unidades temáticas, e incluso el enriquecimiento del curricular entre otras de un estudiante. La necesidad de realizar una adecuación curricular con un estudiante, así como el tipo de adecuación a realizar debe realizarse según lo estimen el equipo de aula.
- d) **El equipo de aula lo componen:** los profesores integradores en conjunto con los profesionales del Programa de Integración (psicólogos, educadores diferenciales, psicopedagogos o profesionales afines). Estos profesionales son los responsables de proponer los ajustes y/o formas de diversificación de la enseñanza y evaluaciones, que se emplearan con los estudiantes favoreciendo la inclusión de todos y todas los y las estudiantes condición y en igualdad de oportunidades como indica la ley N°20.

TÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES.

3.1.1 Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes en cada asignatura, serán expresados como calificaciones y se consignarán en una escala numérica de 2.0 a 7.0 (Con un decimal, con aproximación de la centésima 5 igual o superior al decimal superior. Ej. Promedio: 3.95 = 4.0; 5,84 = 5,8.)

3.1.2 Para evaluar los aprendizajes, los estudiantes obtendrán durante el año escolar las siguientes Tipos de Calificaciones: Parciales, Semestrales y Finales:

Calificaciones Parciales: Son las calificaciones coeficiente uno, asignadas durante el semestre, obtenidas en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudio. Se expresarán hasta con un decimal. Todas estas calificaciones serán coeficiente uno.

Calificaciones Semestrales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales en cada una de las asignaturas. Los estudiantes serán calificados semestralmente en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y se expresará con un decimal, con aproximación.

Calificaciones Finales: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales del primer y segundo semestre para cada asignatura y se expresará con un decimal, con aproximación. El Promedio General, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas y se expresará con un decimal, con aproximación.

2.1.3 Art. 8 (Ob.cit): La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Art. 9 (Ob.cit): La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

2.1.4 La calificación obtenida por los estudiantes en las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirá en la promoción y se registrará semestral y anualmente según los conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente.

2.1.5 Solo pueden considerarse para la calificación, los aspectos involucrados en las metas de aprendizaje. No pueden calificarse ninguno de los siguientes aspectos:

- a) Actitudes o conductas (estén estas o no incluidas en los OFT, salvo las que forman parte de los OFV).

2.1.2 Contenidos o habilidades que se contemplan en metas de aprendizaje de otros subsectores.

2.1.3 Contenidos o habilidades que son requisito para la adquisición de una meta de aprendizaje o conocimiento previo (de contexto o de niveles escolares previos), aun cuando estos hayan formado parte de una o más clases.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos utilizados por el establecimiento para este efecto. El registro lo realiza, utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O), Nunca (N).

2.2 Toda evaluación sumativas debe ser llevada a cabo, contemplando todas las etapas del proceso de evaluación.

2.2.1 Cada evaluación debe contar con una fase de diseño (tabla de especificaciones), una de construcción de preguntas y armado (según especificaciones), un momento de aplicación, corrección y análisis de los resultados (al menos a nivel de curso) y con una instancia de retroalimentación a los alumnos.

3.2.2 Todas las calificaciones deberán ser ingresadas por el profesor en el libro de clases, a más tardar dos semanas después de aplicado el ultimo instrumento.

3.3 La certificación de la calidad de los procesos de evaluación sumativas y el aseguramiento de una distribución de las evaluaciones en el calendario escolar que resulte razonable en términos de carga para los alumnos, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (quien podrá derivar el trabajo de supervisión en uno o más profesionales que, de común acuerdo con la Dirección del establecimiento, sean considerados idóneos para la tarea). La calidad de un proceso de evaluación será establecida con los siguientes criterios:

3.3.1 Presentación con al menos 48 horas de anticipación, de la tabla de especificaciones y el documento de prueba (independientemente de que se aplique de manera oral, escrita o mediante la ejecución de una tarea)

3.3.2 Tabla de especificaciones elaborada según criterios predefinidos para la asignación de puntajes y para la selección del tipo y cantidad de preguntas.

3.3.3 Instrumento de evaluación construido en base a los criterios de validez, rigurosidad y ecuanimidad.

3.3.4 Aplicación y corrección, resguardando la validez y la confiabilidad de la evidencia recogida.

3.3.5. Análisis de resultados, incluyendo porcentaje de aprobados y reprobados, indicando ítem menos logrados y a reforzar.

3.3.7 Cada uno de las metas de aprendizaje de una asignatura posee la misma importancia, por lo que toda evaluación calificada debe ponderar coeficiente 1

3.4 SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA A ALUMNOS Y APODERADOS

3.4.1 Al menos una clase antes de aplicar una evaluación, el profesor debe informar verbalmente y /o por escrito a los alumnos, los objetivos y/o indicadores de evaluación que serán medidos

3.4.2 debe recibir de parte del profesor, la calificación obtenida, el instrumento corregido (en caso de pruebas escritas), según pauta de corrección del instrumento aplicado, Lo anterior, será considerado como una instancia mínima de retroalimentación de resultados.

3.4.3 Todo estudiante puede solicitar la corrección de cualquier instrumento de evaluación.

- a) La re-corrección debe solicitarse al profesor de la asignatura o módulo.
- b) Para solicitar re-corrección, el alumno debe hacerlo al momento de recibir el instrumento corregido, después de recibida la prueba corregida. En caso de que el profesor no se encuentre disponible para recibir la solicitud, está podrá elevarse al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica
- c) El profesor revisará aspectos solicitados por el alumno y realizara cambios pertinentes en el momento si es necesario.
- d) En caso de requerirse una modificación en la calificación del alumno después de la re-corrección, esta solo puede ser realizada por el profesor de la asignatura o módulo al que corresponde la prueba

3.4.4 Los apoderados serán informados por el profesor jefe de cada curso, por escrito, de la evaluación de los alumnos, en las siguientes modalidades

3.4.5 Informes de avance: se entregan en dos momentos del año lectivo (uno o más durante el 1º semestre y el 2º semestre) los profesores deberán proveer la información acumulada sobre las calificaciones obtenidas por los alumnos en sus asignaturas y sobre los informes de logro parcial, en asignaturas en las que no esté planificado calificar en dichos periodos. El número de calificaciones reportado deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación, para cada periodo.

3.4.6 Informe semestral: se entrega al término del 1º semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas por los alumnos durante el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura y a nivel global.

3.4.7 Informe anual: se entrega al término del 2º semestre e incluye las calificaciones parciales obtenidas en cada semestre, los promedios semestrales y el promedio anual, general y por asignatura.

3.4.8 Informe de Desarrollo Personal y Social: se entrega al término de cada semestre y da cuenta del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales.

3.5 SOBRE LA RECUPERACIÓN DE EVALUACIONES CALIFICADAS

3.5.1 Deben rendir evaluación recuperativa:

3.5.2 Si luego de aplicar un procedimiento evaluativo, el índice de aprobación en el logro de los objetivos es inferior a un 50%, el profesor deberá retroalimentar los contenidos y aplicar un nuevo instrumento evaluativo con la materia reforzada a aquellos alumnos que obtuvieron nota inferior a 4.0; o bien a los alumnos que lo soliciten o a todo el curso.

(No se considerara un mejoramiento en el nivel de aprendizaje si se aplica un nuevo instrumento con contenidos distintos de aquellos con los cuales se obtuvo un rendimiento inferior al 50%)

Con la nueva calificación el docente podrá:

- Eliminar la primera y dejar la segunda.
- Dejar la mejor nota.

3.5.3 Si en el transcurso de la aplicación de un procedimiento evaluativo, un alumno fuere sorprendido copiando o en una actitud que merezca sospecha en la honradez del trabajo individual, se le retirará el instrumento evaluativo, se dejará constancia en la hoja de vida del alumno y, el docente podrá administrar cualquiera de los siguientes procedimientos:

a).-Evaluar con nota mínima en caso de haber evidencia de copia. De lo contrario el profesor en caso de dudas podrá:

b).-Aplicar un nuevo instrumento evaluativo en lo que resta la hora de clases.

c).-Evaluar al alumno en otro momento, con un instrumento de un grado de exigencia del 80 % para la nota 4.0.

Interrogar oralmente al alumno en lo que resta de la hora de clase asignada a la prueba.

3.6 Los procesos de evaluación recuperativa, se rigen por las siguientes normas:

3.6.1 Todos los instrumentos de evaluación recuperativa, deben ser elaborados según los estándares establecidos en este reglamento.

3.6.2 Todo alumno que no asistan a evaluaciones previamente fijadas, teniendo

conocimiento de aquello, deberá justificar su inasistencia a través de su apoderado o comunicarlo personalmente en el caso de la Jornada Vespertina, dentro de un plazo de 48 horas siguientes a su inasistencia. Dicha evaluación deberá ser aplicada en la clase siguiente del respectivo sector, subsector, asignatura modular o actividad de aprendizaje desde que se reincorporó a clases. Ningún alumno podrá ser evaluado conjuntamente con su grupo curso en una nueva evaluación, teniendo pendiente aquella a la cual faltó. A ningún alumno se le puede evaluar en ausencia.

3.6.3 En aquellos casos en que el apoderado no justifique oportunamente la inasistencia a procedimientos evaluativos (o que el alumno no lo comunique personalmente en la jornada vespertina), el alumno rendirá dicha(s) evaluación(es) en la clase siguiente del sector, subsector, asignatura modular o actividad de aprendizaje que corresponda. Si el alumno faltare a esa siguiente clase, será UTP quien coordine con el docente que corresponda la aplicación de dicha prueba el mismo día que el alumno se reincorpore a clases. Estas pruebas tendrán exigencia de un 80% para la nota 4.0.

3.6.4 El alumno que no asista a clase por motivos de salud por un espacio de 10 días o más, constatando con certificado médico (en casos especiales certificado del empleador en la jornada nocturna), fijará de común acuerdo con UTP un calendario de pruebas, para rendir en nuevas fechas los instrumentos de evaluación aplicados en su ausencia. En caso que el alumno no respete este calendario, se citará a su apoderado y de común acuerdo se programará un segundo calendario de pruebas pero con un 80% de exigencia.

3.6.5 Ningún alumno podrá ser autorizado para retirarse del establecimiento durante el transcurso de la jornada regular de clases, si su curso tiene programado y registrado oportunamente en el libro de clases o calendario de evaluación algún procedimiento evaluativo. Será responsabilidad de Inspectoría General verificar esta situación y solicitar directamente la autorización del profesor del sector, subsector, asignatura modular o actividad de aprendizaje afectado.

3.7 En aquellos casos en que el alumno encontrándose en el establecimiento, se niegue o no ingrese a su sala de clases a rendir una evaluación, sin tener un documento que respalde su ausencia, será calificado en la clase siguiente y con nota máxima 4.0, según los logros alcanzados por el alumno (a), dejándose expresa constancia en la hoja de vida del alumno.

3.8 La asignatura de educación Física es obligatoria, por lo tanto no existe la eximición. Los-as alumnos-as afectados, deberán presentar el certificado médico correspondiente para su estudio y resolución definitiva, lo que significa que se libera del ejercicio físico parcial, temporal y desarrollará otras tareas propias de la asignatura y será evaluado de forma diferenciada por su imposibilidad Parcial o permanente de educación física

El certificado debe presentarlo el apoderado al profesor de asignatura y en UTP.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

4. Serán promovidos todos los estudiantes que conjuntamente hayan cumplido con el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del Plan de estudio y la asistencia a clases (a lo menos el 85% durante el año escolar). (Artículo 10)

4.1 Respecto al logro de aprendizaje serán promovido los y las estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes
- b) Habiendo reprobado una asignatura o modulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

4.2 **En relación con la asistencia a clases:** serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85%

4.3 El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico e Inspectoría General consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. (Artículo 10, Ob.cit)

4.4 El establecimiento educacional, a través del director(a) y su equipo directivo analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje para que de manera fundada se tomen decisiones , las que deberán sustentarse en un informe elaborado por Jefe técnico pedagógica, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación y profesionales de apoyo que hayan participado en el aprendizaje del alumno. Considerando los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior

- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) la situación final de promoción o repitencia deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- e) De ser promovido se deberá diseñar un plan de apoyo para el año siguiente en la asignatura reprobada

(Artículo 11, Ob.cit)

4.5 Cierre del año anticipado:

Deben ser autorizados por el Director(a) a contar con término anticipado del año escolar.

El término anticipado de año escolar deberá ser solicitado con justificación acreditable y, para ser aprobado, el alumno deberá tener al menos un semestre completo.

Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores, deberán repetir el curso.

4.6 Todas las situaciones de promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, dentro de la esfera de su competencia.

TÍTULO V DE LA APROBACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

5.1 El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

5.2 La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 500 horas, para los estudiantes de la formación tradicional, y para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 200 horas y máxima de 360 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del Establecimiento.

5.3.- REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE PRÁCTICA

Según Artículo 10º: Reglamento interno proceso de prácticas y titulación

Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

- a) Completar el siguiente número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación.
La práctica profesional estudiantes de la formación tradicional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 500 horas y para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración mínima de 200 horas y máxima de 360 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 horas de clases se realizaron en la Formación DUAL en centros de práctica.
Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del Establecimiento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.
- c) La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica y el Plan de Práctica cuantificado con nota del 1,1 al 7,0, lo que será aprobada la práctica con nota mínima de 4,0, Todo documento e informe deberá ser firmado por el representante del Centro de práctica, el Jefe de Especialidad y por el director del establecimiento. El Plan de Práctica y los respectivos Informes formarán parte del expediente de titulación del estudiante.